



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500028051



20175500028051

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CLA TRANSPORTES LTDA
CARRERA 64 No 100 - 29 OFICINA 202
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **76299** de **23/12/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UNA SOLICITUD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

299

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7679 DEL 23 DIC 2016

Por la cual se resuelve la solicitud interpuesta por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga C L A TRANSPORTES LTDA identificada con NIT No. 900162430 – 3 contra la Resolución No. 016904 del 27 de mayo de 2016

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las

7 6 9 0 4 . 2 0 1 6 0 5 2 0 1 6

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve la solicitud interpuesta por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga C L A TRANSPORTES LTDA identificada con NIT No. 900162430 – 3 contra la Resolución No. 016904 del 27 de mayo de 2016

normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

HECHOS

PRIMERO: La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 029896 del 29 de diciembre de 2015 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga C L A TRANSPORTES LTDA identificada con NIT No. 900162430 – 3 con base en el informe único de infracción al transporte No. 334183 del 26 de agosto de 2013, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* la cual fue notificada por aviso fijado en un lugar de acceso al público en la entidad el día el 12 de febrero de 2016.

SEGUNDO: La empresa de servicio público terrestre automotor de carga C L A TRANSPORTES LTDA identificada con NIT No. 900162430 – 3 NO presentó los correspondientes descargos.

TERCERO: Mediante la resolución No. 016904 del 27 de mayo de 2016 se declaró responsable a la empresa de servicio público terrestre automotor de carga C L A TRANSPORTES LTDA identificada con NIT No. 900162430 – 3 y se impuso multa de CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada personalmente el 13 de junio de 2016.

CUARTO: El día 17 de junio de 2016 con radicado No. 2016-560-041517 -2 la empresa de servicio público terrestre automotor de carga C L A TRANSPORTES LTDA identificada con NIT No. 900162430 – 3 radicó la solicitud de exoneración contra la Resolución No. 016904 del 27 de mayo de 2016, interpuesto por el Señor DAVID B BOTERO CERVANTES de acuerdo a lo siguiente substracción:

- Respetuosamente solicitamos ordenar a quien corresponda la revisión de las pruebas condenatorias, expuestas en la resolución 16904, debido a que CIA TRANSPORTES LTDA, Empresa legalmente constituida y respetuosa de las leyes que regulan nuestra actividad, NO tiene ningún registro de actividad en el año 2.013, periodo en el cual el Vehículo de placa No. TVF-942 fue sancionado por superar el límite de peso bruto vehicular.
- De igual forma el vehículo no tiene ningún registro documental en la plataforma de Mintransportes, ni en nuestros archivos físicos aún más cuando en el año 2.013 de la sanción la Empresa se encontraba inactiva.
- Anexo: Reporte de Manifiestos 2.013-2.014. Certificado de Ingresos 2.013..

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve la solicitud interpuesta por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga C L A TRANSPORTES LTDA identificada con NIT No. 900162430 – 3 contra la Resolución No. 016904 del 27 de mayo de 2016

reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

Considera necesario este Despacho, que tal como lo indica el Código General del Proceso; en su artículo 167:

"(...) Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...) (Subrayado del suscrito)

De acuerdo a lo anterior, efectivamente es la empresa la que tiene la carga de la prueba para demostrar la manera en que se llevó a cabo el transporte de mercancías en los hechos acaecidos el día 26 de agosto de 2013.

En desarrollo de lo anterior; se debe tener en cuenta que la ley 1437 de 2011, indica en el artículo 211 "(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.(...)" No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de actual Código de General del Proceso el cual dispone "(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)".

Es por lo anterior que tener en cuenta los conceptos de conducencia pertinencia utilidad y apreciar la validez de las pruebas es un estudio propio de este Despacho.

En relación con la Conducencia, esta se tiene como la idoneidad jurídica que tiene la prueba para demostrar un supuesto de hecho.

Respecto de la Pertinencia se debe entender como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar con el empleo del medio de prueba solicitado y el tema objeto de prueba dentro del proceso

Finalmente la Utilidad de la prueba, concerniente a llevar al proceso pruebas que presten algún servicio al proceso o aporte algún elemento nuevo que aclare el supuesto de hecho de la investigación, entonces se colige respecto

Por la cual se resuelve la solicitud interpuesta por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga C L A TRANSPORTES LTDA identificada con NIT No. 900162430 - 3 contra la Resolución No. 016904 del 27 de mayo de 2016

de la utilidad de la prueba, que esta debe producir un provecho desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio al juez que deba ser tomada dentro del proceso y ayuda a obtener la convicción del juzgador respecto de los hechos sobre los cuales se fundamentó un determinada investigación.¹

Así mismo, el Doctor, Parra Quijano, señaló en su obra Manual de Derecho Probatorio que "(...) en principio las pruebas impertinentes e inconducentes o inútiles pero puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente resulte inútil.

Los casos de inutilidad son:

- a) cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de la llamadas jure et de jure las que no admiten pruebas en contrario,
- b) cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción jure et de jure o juris tantum, cuando no se está discutiendo aquel;
- c) cuando el hecho este plenamente demostrado dentro del proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo (...);
- d) cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido el objeto del juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o en el evento de que se trata de demostrar con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada".²

De acuerdo a lo anterior esta Delegada, aplicará lo dispuesto en el artículo 176 del Código General de Proceso que reza:

"(...) Artículo 176. *Apreciación de las pruebas.*

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. (...)"

Conforme a lo anterior considera este Despacho, que la empresa no allegó las suficientes pruebas que demostrara su diligencia y acatamiento al régimen de transporte.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de exoneración contra la Resolución No. 016904 del 27 de mayo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos, el contenido de la presente Resolución al

¹ DEVIS HECHANDIA Hernando, Teoría General de la Prueba, Tomo I, Capítulo 4, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Bogotá, 1993

² PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Décima Tercera Edición, Bogotá, 2002, Ps. 144 y 145.

RESOLUCIÓN No.

DEL

7 6 9 9 9

23 DIC 2016

Por la cual se resuelve la solicitud interpuesta por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga C L A TRANSPORTES LTDA identificada con NIT No. 900162430 - 3 contra la Resolución No. 016904 del 27 de mayo de 2016

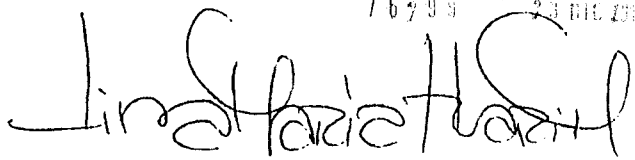
Representante Legal, o a quién haga sus veces, de la empresa de transporte terrestre automotor C L A TRANSPORTES LTDA identificada con NIT No. 900162430 - 3 en su domicilio en la CR 64 100 29 OF 202 BOGOTA, D.C. / BOGOTA de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocatoria directa no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7 6 9 9 9

23 DIC 2016



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT

C:\Users\DIANAM\JA.SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco
TRANSPORTES.doc

D\2016\SOLICITUD

334183

CLA

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	C L A TRANSPORTES LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0001722270
Identificación	NIT 900162430 - 3
Ultimo Año Renovado	2016
Fecha de Matricula	20070718
Fecha de Vigencia	20270713
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	280000000.00
Utilidad/Perdida Neta	2600000.00
Ingresos Operacionales	488388585.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 64 100 29 OF 202
Teléfono Comercial	5175320
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 64 100 29 OF 202
Teléfono Fiscal	3202301605
Correo Electrónico	clatransportes@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

C L A TRANSPORTES LTDA

BOGOTA

Establecimiento

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501456561



20165501456561

Bogotá, 27/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CLA TRANSPORTES LTDA
CARRERA 64 No 100 - 29 OFICINA 202
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **76299 de 23/12/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UNA SOLICITUD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
CLA TRANSPORTES LTDA
CARRERA 64 No 100 - 29 OFICINA 202
BOGOTA - D.C.

472
Servicio Postales
Mecanismo S.A.
NIT 900 062317-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Mail: 01 8000
219

REMITENTE

Miembro Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Difer. No 288-2

BOGOTA D.C.

Ento: BOGOTA D.C.
Postal: 111311
1695237071C0

ATARIO

Iden Social:
PORTES LTDA

RREERA 64 No

TAD C.

: BOGOTA D

al: 11112121

misión:

0 14

Weg: 000007 64

472

Motivos de Devolución

Desconocido ☐ Rehusado ☒ Cerrado ☒ Falteado ☐ Fuerza Mayor ☐ No Resido ☐ Dirección Errada ☐ Aparentado Clausurado ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ No Existe Número

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: C.C. 1118 ENE 2011

Centro de Distribución:

Observaciones: Recedio 2 Pisos Fachada Beiz

globo 3 timbre

globo 3 timbre